



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-242-2016 Guatemala, 6 de octubre de 2016 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios y proteger los derechos de los usuarios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que el Distribuidor realizará la medición de todos los parámetros requeridos para la facturación de todos sus usuarios y que en función a sus características comerciales propias, podrán solicitar la aprobación de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para efectuar la medición de los parámetros requeridos para su facturación en períodos mayores al establecido en el referido artículo, o establecer otro método para la estimación del consumo cuando se considere conveniente. Asimismo, el artículo 107 del citado reglamento, indica que el Distribuidor deberá emitir facturas claras y correctas del consumo de electricidad de acuerdo a las disposiciones pertinentes de la Ley y sus reglamentos y a las normas técnicas que emita la Comisión.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE-9-99 y sus modificaciones, que contiene las Normas Técnicas del Servicio de Distribución, en su artículo 12 literal i, determina que los distribuidores, dentro del mes siguiente al período de control de la calidad del producto y servicio técnico y del servicio comercial para el sistema correspondiente, deberán informar a la Comisión la cantidad de facturas emitidas por tipo de usuario y los índices de estimaciones realizadas, discriminando por motivo de estimación.

CONSIDERANDO

Que el nueve de agosto de dos mil dieciséis, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, presentaron el documento denominado "PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO PARA LA ESTIMACIÓN DE CONSUMO MENSUAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA", para ser sometida a consideración y aprobación de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de acuerdo a lo estipulado en el citado artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y lo ordenado por medio de resoluciones finales de los expedientes identificados como GTA192-2015, GTA-193-2015, GJ-49-2016 y GJ-50-2016.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, la normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

Aprobar la siguiente metodología,

“METODOLOGÍA PARA LA ESTIMACIÓN DE CONSUMO MENSUAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS USUARIOS DE DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA -DEOCSA- Y DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA -DEORSA-, CUANDO NO SE PERMITA EL ACCESO AL EQUIPO DE MEDICIÓN”

ARTÍCULO 1: OBJETIVO DE LA METODOLOGÍA: Establecer las disposiciones, criterios y requerimientos que deberán aplicarse en aquellos casos descritos en la presente metodología, en los cuales no se permita el acceso al personal de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima y Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima, a realizar actividades de lectura, inspección, medición y corte del servicio de energía eléctrica de sus usuarios del servicio de distribución final.

ARTÍCULO 2: APLICACIÓN: La presente metodología se aplicará única y exclusivamente a los consumos de los usuarios relacionados con los expedientes GTTA-192-2015 y GTTA-193-2015 sujetos a estimación y que corresponden a usuarios para los cuales las distribuidoras han indicado tener dificultades en realizar sus actividades normales de distribución de energía eléctrica. Para el efecto, con base en la información remitida por las Distribuidoras en su oportunidad, se remitirá la identificación de los consumos a los cuales las distribuidoras podrán aplicar la presente metodología de estimación mientras persistan las condiciones que impiden las lecturas reales de los sistemas de medición de energía. La aplicación de la presente metodología será bajo la estricta responsabilidad de la distribuidora.

Para aquellos casos no contemplados en los expedientes relacionados en el primer párrafo del presente artículo, las Distribuidoras podrán solicitar y acreditando por escrito a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con la finalidad que se autorice o no la aplicación de la presente metodología a dichos casos.

ARTÍCULO 3: PROCEDIMIENTO PARA LA ESTIMACIÓN DE CONSUMOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA: Para los usuarios que sea aplicable la presente metodología, las Distribuidoras deberán agotar todas las instancias disponibles para la obtención de lecturas reales. Para el efecto se considerará como mínimo lo siguiente:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- a. Las Distribuidoras deberán contar con la constancia documental de los intentos de toma de lecturas realizados por las Distribuidoras (copia de notificaciones por carta, correo electrónico u otros medios, informando al usuario sobre dichos intentos).
- b. Cuando sea posible contactar al usuario y esté anuente a proporcionar la información necesaria y se logre un acuerdo para entregar información para la lectura del medidor o consumo por los medios que establezcan las Distribuidoras (escrita, verbal, medios electrónicos: Ej. Cartas, telefónicamente, correos electrónico, fotografías del medidor, etc..) se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la presente metodología. Las Distribuidoras deberán contar con la constancia documental (copias de notas, correos electrónicos, fotografías del medidor y/o registros físicos ó informáticos) de la información proporcionada por el usuario sobre la lectura de su medidor.
- c. Si en las instancias anteriores no fue posible obtener la lectura, se procederá a estimar el consumo de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la presente metodología según corresponda, notificando al usuario sobre la realización de la estimación de su consumo ante el impedimento o imposibilidad de tomar la lectura real. Las Distribuidoras deberán contar con constancia documental (copia de notificaciones por carta, correo electrónico u otros medios) de la notificación al usuario.
- d. Las Distribuidoras deberán llevar un registro informático de toda la aplicación de este procedimiento (suministros, gestiones realizadas, fechas de realización de cada gestión etc.), así como el respectivo respaldo documental de lo actuado.
- e. Las Distribuidoras deberán continuar reportando toda la información correspondiente a las incidencias comerciales de facturación, sus justificaciones y el reporte de usuarios a quienes no se efectúan tomas de lectura por no tener acceso a la medición, de acuerdo a los plazos y condiciones dispuestas en las Normas Técnicas del Servicio de Distribución y la Resolución CNEE-68-2001 y sus modificaciones (Resoluciones CNEE-117-2004 y CNEE-91-2008). Para los casos sujetos a la aplicación de la presente metodología deberá indicarse dicha aplicación en las justificaciones.

ARTÍCULO 4: DETERMINACIÓN DEL CONSUMO CON LECTURA Y/O INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL USUARIO: Cuando exista acuerdo entre la Distribuidora y el usuario, este último podrá proporcionar la lectura del medidor de acuerdo al formato e instrucciones que la Distribuidora le proporcione. Con esta información proporcionada por el usuario, la Distribuidora determinará el consumo del usuario,



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

siempre y cuando la lectura sea tomada en fechas cercanas al itinerario de lectura. De existir una diferencia mayor a 10 días calendario, se realizará una estimación con base al promedio de consumo diario y número de días facturados que corresponda a la ruta o itinerario de lectura del usuario.

ARTÍCULO 5: ESTIMACIÓN CON HISTÓRICO DE CONSUMOS REALES DEL AÑO ANTERIOR: En caso no puedan determinarse los consumos de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo anterior, y que la Distribuidora cuente con registros de lectura real de consumo en los últimos doce meses, la estimación de consumo mensual se calculará como promedio de las lecturas válidas de esos últimos doce meses, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Se utilizarán los registros de lectura real de los últimos doce meses a partir del último mes facturado,
- No se deben tomar en cuenta para el cálculo, los registros de medición con lectura cero,
- No se tomarán en cuenta registros con períodos de lectura irregulares (menores a 25 días o mayores a 35 días o su equivalente para facturación bimensual),
- Se deben contemplar los cambios de medidor al realizar el cálculo.

Ejemplo:

Mes	Consumos	Comentario
	=promedio(55+54+53+58+45	
Mayo	+48+52+50+25+35+38) = 47	Mes a Estimar
abril	55	
Marzo	54	
Febrero	53	
Enero	58	
Diciembre	45	
Noviembre	0	No se toma en cuenta
Octubre	48	
Septiembre	52	
Agosto	50	
Julio	25	
Junio	35	
Mayo	38	

- En caso el historial de consumo disponible sea inferior a doce meses, la estimación podrá realizarse únicamente cuando se tengan, como mínimo, cinco registros de lecturas reales válidas.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Ejemplo:

Mes	Consumos =promedio(55+54+ 53+58+45) = 53	Comentario
Mayo		Mes a Estimar
abril	55	
Marzo	54	
Febrero	53	
Enero	58	
Diciembre	45	

ARTÍCULO 6: ESTIMACIÓN CUANDO NO SE CUENTA CON HISTORICO DE CONSUMOS REALES: En caso no puedan estimarse los consumos por no contar con el histórico de consumos reales, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

a. ESTIMACIÓN CON PROMEDIO DE LA RUTA DE LECTURA O ITINERARIO:

La estimación del consumo se calculará en función del consumo promedio por usuario del mes anterior de la ruta de lectura o itinerario al que pertenece el usuario objeto de la estimación, siempre que dicho itinerario tenga una efectividad mayor al 85%; es decir que ha sido posible obtener la lectura real de al menos el 85% de los usuarios del itinerario.

El procedimiento para el cálculo de la estimación promedio de la ruta de lectura o itinerario se realizará de la siguiente manera:

- a.1 Se utilizarán todos los registros de lecturas reales del último mes de la ruta de lectura o itinerario al que pertenece el usuario objeto de la estimación,
- a.2 Se calculará el consumo promedio del mes para los usuarios urbanos y rurales por categoría tarifaria, y se aplicará el promedio que corresponde al usuario objeto de estimación; en caso se desconozca su categoría tarifaria, se utilizará el promedio de la categoría tarifaria Baja Tensión Simple Social – BTSS- para usuarios urbanos o rurales según corresponda,
- a.3 No se tomarán en cuenta para el cálculo, los registros de medición con lectura cero,
- a.4 No se tomarán en cuenta registros con períodos de lectura irregulares (menores a 25 días o mayores a 35 días o su equivalente para facturación bimensual),



a.5 Se deben contemplar los cambios de medidor al realizar el cálculo.

b. ESTIMACIÓN CON PROMEDIO DE LA LOCALIDAD O MUNICIPIO:

En caso no puedan estimarse los consumos de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior, se procederá a su cálculo en función del consumo promedio por usuario del mes anterior de la localidad o municipio al que pertenece el usuario objeto de la estimación, de acuerdo al siguiente procedimiento:

b.1 Se utilizarán los registros de lecturas reales del último mes de la localidad (aldea, barrio, etc.), de ser posible en otro caso se utilizarán los registros del municipio al que pertenece el usuario objeto de la estimación,

b.2 Se calculará el consumo promedio del mes para los usuarios urbanos y rurales por categoría tarifaria, y se aplicará el promedio que corresponde al usuario objeto de estimación; en caso se desconozca su categoría tarifaria, se utilizará el promedio de la categoría tarifaria Baja Tensión Simple Social – BTSS- para usuarios urbanos o rurales según corresponda,

b.3 No se tomarán en cuenta para el cálculo, los registros de medición con lectura cero,

b.4 No se tomarán en cuenta registros con períodos de lectura irregulares (menores a 25 días o mayores a 35 días o su equivalente para facturación bimensual),

b.5 Se deben contemplar los cambios de medidor al realizar el cálculo.

ARTÍCULO 7: AJUSTE DE ESTIMACIONES: Cuando la Distribuidora cuente con acceso al equipo de medición del usuario, y ésta determine que el equipo de medición no ha sido alterado y en consecuencia cuente con una lectura real del consumo de energía durante el período estimado, la Distribuidora procederá a calcular el ajuste correspondiente. Este ajuste se obtendrá de la diferencia entre el consumo real de energía y el consumo total estimado; el cual podrá ser un ajuste positivo o negativo al total de energía estimada. En todo caso la Distribuidora deberá realizar los ajustes pertinentes entre los parámetros facturados y los consumos estimados.

Así mismo en el caso que el consumo estimado sea menor que el consumo real y se requiera un ajuste positivo, y este sea mayor en un 15% del consumo de la última facturación estimada, el ajuste se distribuirá en meses posteriores de tal cuenta que el ajuste no supere el porcentaje antes indicado en la facturación



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

que se emita. Caso contrario en el cual el consumo estimado sea mayor que el consumo real, la devolución al usuario deberá aplicarse inmediatamente.

ARTÍCULO 8: INFORMACIÓN A USUARIOS: Las Distribuidoras deberán utilizar los medios de comunicación idóneos para hacer del conocimiento para cada usuario que se le aplique la presente metodología, y se le informen sus consumos mensuales correspondientes. La falta de información al usuario lo eximirá de cargos de intereses por mora. Las Distribuidoras deberán dejar constancia documental de dicha notificación al usuario y deberán remitir copia a CNEE de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la presente resolución.

ARTÍCULO 9: INFORMES QUE LAS DISTRIBUIDORAS DEBERÁN REMITIR: Para que la presente metodología pueda ser aplicada por las Distribuidoras, éstas deberán remitir a CNEE, en su totalidad, la siguiente información:

- a. Informes Mensuales: Para el correspondiente control de la aplicación mensual y correcto control de las ventas mensuales, las Distribuidoras deberán adicionar los siguientes campos de datos en sus bases de datos de facturación mensual remitidas en cumplimiento de la Resolución CNEE-174-2009:

Nombre del campo	Descripción	Formato
Origen_consumo	Indica si el consumo facturado al usuario se originó de una lectura real (R) o una estimación de acuerdo a la metodología aprobada por CNEE (E) .	Texto
Tipo_estimación	En caso de ser un consumo estimado, se indicará si la estimación se realizó con base en: Lectura o información del Usuario (PU) , Histórico de consumos reales (PH) , Promedio de la ruta de lectura o Itinerario (PR) , Promedio de la localidad o municipio (PL) .	Texto
Tipo_usuario	Para usuarios rurales (RUR) y para Usuarios Urbanos (URB) .	Texto
Ruta_lectura	Ruta o itinerario de lectura, de acuerdo a la codificación de la Distribuidora.	De acuerdo a forma de la Distribuidora
Saldo_pendiente	Monto total en Quetzales de la deuda acumulada del usuario.	Numérico (dos decimales)
Mes_pond	Cantidad de meses pendientes de pago por parte del usuario.	Numérico (entero)



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Centro	Código de identificación del centro de transformación que alimenta el suministro del usuario, coincidente con lo reportado de acuerdo a la Res. CNEE-50-2011	Texto
---------------	--	-------

b. Informes Anuales: Para la verificación general de la aplicación de lo dispuesto en la presente metodología, las Distribuidoras deberán remitir a CNEE dentro de los primeros cinco días del mes de septiembre de cada año la siguiente información:

b.1 Base de datos de suministros a los que se han aplicado estimaciones durante el año, detallando las fechas en que se inició a aplicar las estimaciones, así como las fechas en que se hayan realizado cada una de las gestiones que las Distribuidoras deben realizar de acuerdo a lo dispuesto en las literales a, b y c del artículo 3 y en el artículo 8 de la presente resolución.

b.2 Informe de resultados de la aplicación del plan de trabajo anual del periodo anterior detallando claramente los recursos humanos, físicos y económicos, utilizados para la regularización y disminución de usuarios a los que se aplica la presente metodología, de ser necesario la CNEE podrá requerir información adicional o documentación que respalde el informe presentado.

b.3 El plan de trabajo detallando claramente los recursos humanos, físicos y económicos, que se destinarán para la regularización y disminución de usuarios a los que se requiera aplicar la presente metodología, correspondiente al próximo período anual.

Para que pueda ser validada la aplicación de la presente metodología para cada usuario, las Distribuidoras deberán cumplir con el envío de la información antes indicada, en su totalidad, plazo y forma requeridos; caso contrario no podrá seguir aplicándole al usuario la presente metodología.

ARTÍCULO 10: CASOS DE NO APROBACIÓN DE LA ESTIMACIÓN REALIZADA POR LAS DISTRIBUIDORAS: Cualquier estimación, ajuste o facturación que no provenga de lecturas reales de los equipos de medición no serán aprobados por la Comisión si:

- a.** No resultan de la aplicación de los procedimientos establecidos en la presente metodología.
- b.** No hayan sido debidamente reportadas en los plazos y forma establecidos en resoluciones y normas emitidas por esta Comisión.



ARTÍCULO 11: PERÍODO DE VIGENCIA DE LA METODOLOGÍA: La presente metodología tendrá una vigencia de 24 meses contados a partir de su entrada en vigor, para lo cual las Distribuidoras deberán procurar la regularización de sus usuarios dentro de este período. Adicionalmente, se realizará una evaluación anual de la correcta aplicación de la metodología por parte de las Distribuidoras y de los resultados con ella alcanzados. Para el efecto se procederá de la siguiente manera:

- a. **Auditoría:** Anualmente se realizará una auditoría de la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente metodología, verificando los procedimientos, condiciones y entrega de información aquí establecidos. Dicha auditoría será contratada por las Distribuidoras, con base en los Términos de Referencia que emita la CNEE. La misma deberá contratarse de manera que los resultados sean presentados a CNEE directamente dentro de los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, La CNEE podrá hacer observaciones y/o requerir información adicional, la cual deberán ser atendidas en un plazo máximo de 10 días hábiles, de no cumplirse con lo indicado no será validada dicha auditoría. La CNEE podrá supervisar la realización de esta auditoría en cualquiera de sus etapas y procesos. La realización de esta auditoría no limita a CNEE para efectuar cualquier fiscalización o verificación de la aplicación de la presente metodología que considere pertinente.
- b. **Evaluación:** Las pautas generales mínimas para determinar si se mantiene vigente la presente metodología son las siguientes:
 - b.1 Que los resultados de la auditoría determinen que las Distribuidoras han aplicado con transparencia los criterios, procedimientos y condiciones aquí establecidas y no existan abusos o situaciones inadecuadas para los usuarios.
 - b.2 Que los resultados de la auditoría determinen que las Distribuidoras han reportado la información aquí requerida, en los plazos establecidos y que la misma es fehaciente y haya sido corroborada en campo.
 - b.3 Que las Distribuidoras hayan destinado los recursos y realizado las actividades planificadas, para la recuperación y normalización de usuarios.
- c. **Vigencia:** En caso la auditoría anual efectuada muestre resultados negativos en una o más de las pautas de evaluación anteriormente indicadas, CNEE podrá dejar sin efecto la presente metodología finalizando así su vigencia y por ende la autorización de realizar estimaciones de consumo de acuerdo a lo aquí dispuesto. Caso contrario, los resultados de la auditoría sean positivos, CNEE podrá prorrogar la vigencia de la presente metodología.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

ARTÍCULO 12: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS: Para usuarios que califican para la aplicación de la presente metodología y que se disponga de información histórica de consumo en los últimos cuatro años, podrá aplicarse por única vez lo establecido en el artículo 5 (Estimación con histórico de consumo), utilizando para el efecto las lecturas reales de los últimos cuatro años contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Adicionalmente después de la notificación de la presente, las distribuidoras deberán remitir a CNEE dentro del plazo de treinta días, el plan de trabajo para la reducción las áreas en las que la distribuidora no puede realizar sus actividades comerciales con normalidad, detallando claramente los recursos humanos, físicos y económicos, que se destinarán para la regularización y disminución de usuarios a los que se requiera aplicar la presente metodología, correspondiente al primer periodo anual.

ARTÍCULO 13: VIGENCIA: La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora

Licenciado Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

Lic. Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sifio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 42 minutos del día **siete de octubre de dos mil dieciséis**, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas, Torre Sur 14 nivel**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-242-2016** de fecha **seis de octubre de dos mil dieciséis**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Job Lima, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

 Job Lima

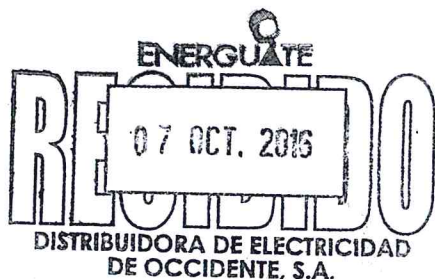
(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Ovario Palola

(f) Notificador





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 41 minutos del día **siete de octubre de dos mil dieciséis**, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interamericas, Torre Sur 14 nivel**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-242-2016** de fecha **seis de octubre de dos mil dieciséis**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Job Lima, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador



(f) Notificador

